

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Seis (6) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00135-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: LADY YOHANA FAJARDO RIVERA, MARY LUZ FAJARDO RIVERA, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA y YENNY FAJARDO RUSSI
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2.021)

Por medio de apoderada judicial, Los Señores LADY YOHANA FAJARDO RIVERA, MARY LUZ FAJARDO RIVERA, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA y YENNY FAJARDO RUSSI actuando a través de Apoderado Judicial, presenta demanda de PERTENENCIA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de dos predios de menor extensión, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-63327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) El Abogado que inicia la Demanda, no aporta Poder de los demandantes LADY YOHANA FAJARDO RIVERA, MARY LUZ FAJARDO RIVERA, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA y YENNY FAJARDO RUSSI, hecho por el cual debera adjuntarse tales mandatos
- b) La parte demandante deberá allegar certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, tanto especial como general reciente, ya que el allegado data de más de un (1) año, con los que no se demuestra la situación actual del inmueble.
- c) La parte demandante, debera subsanar el acápite de “Hechos”, toda vez que los enumerados primero, literales a y b, segundo, literales a y b, y tercero, comprende varios supuestos fácticos, debiendo ser separados, a fin de dar mayor claridad a las demanda. Así mismo por cuanto en dichos enunciados corresponden a apreciaciones subjetivas.
- d) La parte demandante, deberá dar claridad frente al Dictamen pericial aportado, en el entendido que es invocado como Prueba documental. Así las cosas se debera aclarar si corresponde a un mero documento o aun Dictamen Pericial, y en ese caso, deberá cumplir los presupuestos del artículo 226 del CGP.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, por la inexistencia de Mandato.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

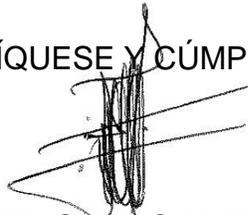
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por Los Señores LADY YOHANA FAJARDO RIVERA, MARY LUZ FAJARDO RIVERA, KAREN DAYANA FAJARDO RIVERA, GONZALO ALBA MENDIETA y YENNY FAJARDO RUSSI en contra de PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto de dos predios de menor extensión, que hacen parte de otro -de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria # 070-63327 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: No Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado LUIS ARIEL AGUILAR CASTILLO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Diciembre 10 de dos mil veintiuno (2021). La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 042 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO